

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 25 de Octubre de 1916).

Núm. 2.808.

## GOBIERNO CIVIL.

## Crisis obrera.

CIRCULAR NÚM. 98.

En evitación de que pueda iniciarse la crisis obrera, los señores Alcaldes procederán á convocar á sus respectivos Ayuntamientos á sesión extraordinaria para promover obras en las que puedan hallar trabajo los obreros de sus respectivos términos municipales, sin perjuicio de realizar gestiones cerca de los particulares en igual sentido, dándome cuenta del resultado que obtengan. A simismo harán público la conveniencia de que los obreros no abandonen su residencia habitual por la imposibilidad de obtener trabajo allí donde no tengan acreditada su vecindad.

Valladolid 23 de Octubre de 1916.

El Gobernador,

José García Guerrero.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para la presentación á las Cortes de un proyecto de ley estableciendo preceptos relativos á la construcción, ampliación y reparación de los edificios necesarios para los servicios del Estado, y á la utilización de fincas rústicas con el mismo objeto.

Dado en San Sebastian á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Santiago Alba*.

## A LAS CORTES.

La insuficiencia de edificios y terrenos, propios del Estado, en que instalar los servicios públicos, cada vez más numerosos, ha sido suplida, hasta la fecha, acudiendo á la propiedad particular, mediante contratos de arrendamiento, que suponen una importante obligación consignada en los Presupuestos generales, evidentemente desproporcionada con la utilidad que reportan tales edificios y terrenos, inadecuados, en su mayor parte, para los servicios á que se destinan.

En el año de 1913, el entonces Ministro de Hacienda, Sr. Suarez Inclán, presentó un proyecto de

ley para la adquisición y construcción de edificios de la propiedad de' Estado, que dictaminó la Comisión correspondiente.

Las razones en que tal proyecto se inspiró, son las mismas que motivan el que ahora se presenta á las Cortes, por lo cual, se acepta gran parte de sus preceptos, introduciendo sólo aquellas modificaciones que se han juzgado necesarias para mejor atender al objeto á que respondía.

Trátase además, en beneficio de la gestión del Estado, de unificar todo lo relativo á los edificios de éste, haciéndolo depender de un sólo Centro, ya existente, la Dirección de Propiedades, en cuyas funciones principales debe entrar la de que se trata, como el propio nombre de tal Centro indica. Se propone la adopción de medidas uniformes para la adquisición, construcción, reparación y permuta de los edificios necesarios á los servicios públicos, y se procura, finalmente, dar los medios para una mejor utilización de las fincas rústicas del Estado, ordenando una revisión de las mismas, para que aparezca cuáles son susceptibles de destinarse á dichos servicios. Con ello se logrará que éstos queden mejor atendidos, y, además una evidente economía para el Estado.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por Su Majestad, tiene el honor de someter

á la deliberación de las Cortes el siguiente

## PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Todos los edificios y solares de la propiedad del Estado figurarán en un Registro especial, que se llevará en el Ministerio de Hacienda, por la Dirección General de Propiedades é Impuestos.

Los destinados actualmente ó que en lo sucesivo se destinen á algún servicio público se entenderán cedidos en mero uso á los respectivos Ministerios ó sus dependencias en las provincias, mientras se conserve tal destino. Los expedientes de las obras necesarias para su conservación se instruirán y resolverán por los dichos Ministerios, y los contratos respectivos se celebrarán con arreglo á la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Art. 2.º Se declaran de utilidad pública, á los efectos de la ley de 10 de Enero de 1879, las obras de adquisición de terrenos, solares ó fincas que sean indispensables para la aplicación y mejoramiento de los edificios del Estado, á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º Desde la promulgación de esta ley, el Gobierno preparará la construcción, ampliación y reparación de los edificios que sean necesarios para los servicios públicos del Estado, instalados en locales arrendados ó en

edificios que reúnan malas condiciones.

A tal efecto, todos los Centros ordenarán la formación inmediata de los anteproyectos ó proyectos de los edificios que deban construirse y de las obras de ampliación y mejoramiento que hayan de realizarse, con las propuestas de las adquisiciones precisas, y los remitirán al Ministerio de Hacienda dentro de los seis meses siguientes á la promulgación de esta ley. El Ministro de Hacienda formará un plan completo de las obras y adquisiciones á realizar, determinando la cuantía del gasto. Dicho plan se someterá á la aprobación del Consejo de Ministros para que, dentro de los créditos votados por las Cortes, acuerde las adquisiciones y obras que hayan de realizarse en cada ejercicio económico.

Art. 4.º La adquisición de los edificios, solares ó terrenos que sean necesarios para los servicios públicos del Estado se realizará mediante concurso ó adquisición directa, con los requisitos y formalidades siguientes:

Cuando el valor de dichos bienes, según tasación oficial, no exceda de 25.000 pesetas, será acordada por Real orden que dictará el Ministro de Hacienda, á propuesta de la Dirección General de Propiedades, y previo informe de la de lo Contencioso del Estado.

Cuando el valor de los bienes exceda de 25.000 pesetas y no pase de 250.000, se hará por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, á propuesta del de Hacienda, y previo informe del Consejo de Estado.

Cuando el valor de los bienes exceda de 250.000 pesetas, será necesaria una ley.

A iguales formalidades estará sujeta la adquisición de dehesas con destino al Ramo de Guerra.

Art. 5.º Las obras de construcción, ampliación y reparación de los edificios á que esta ley se refiere, se ejecutarán mediante subasta pública, con los requisitos y formalidades establecidos en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, sin otras excepciones que las señaladas por la misma ley.

Art. 6.º Si las necesidades del servicio lo permitieran, gozarán de prelación las obras de construcción, ampliación y reparación de edificios, cuando, con suficiente garantía, contribuyan á los gastos correspondientes las

Corporaciones, Sociedades ó particulares.

Dentro de dicha prelación tendrán preferencia las obras para las que se ofrezca una mayor ayuda al Gobierno.

Art. 7.º Los edificios públicos que, por su mal estado de conservación, defectuosa distribución para el servicio á que se hallen destinados, ú otras circunstancias atendibles, no reúnan las condiciones necesarias para tal servicio ni para otros del Estado, y cuya reconstrucción no sea conveniente, podrán ser permutados por otros en que concurren dichas condiciones ó puestos en venta, según lo estime el Gobierno en cada caso, á propuesta del Ministro de Hacienda.

Art. 8.º Las permutas de los edificios, solares y terrenos enajenables pertenecientes al Estado, cuyo valor, según tasación oficial, no exceda de 25.000 pesetas, serán resueltas de Real orden por el Ministro de Hacienda á propuesta de la Dirección General de Propiedades y previo informe de la de lo Contencioso del Estado. Si el valor de dichos bienes excediese de 25.000 pesetas y no pasase de 250.000, las permutas se harán por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, á propuesta del de Hacienda y previo informe del Consejo de Estado. En los demás casos será necesaria una ley.

Art. 9.º La venta de edificios, solares y terrenos que sean declarados enajenables, se llevará á efecto mediante subasta pública, con arreglo á la instrucción general de ventas y demás disposiciones que en lo sucesivo puedan dictarse en la materia.

Art. 10. En los edificios del Estado destinados á sus propios servicios, no podrán ocupar local alguno, como vivienda particular, los funcionarios públicos. Se exceptuarán de esta prohibición los locales que se consideren estrictamente necesarios para habitación de las personas encargadas de la guarda de dichos edificios y de los documentos y valores que en ellos se custodien, siempre que pueda disponerse de tales locales, sin perjuicio del servicio público.

Art. 11. Se hará una revisión de todos los montes y de cuantas fincas rústicas posea el Estado para determinar los que puedan dedicarse á servicios públicos, como son: dehesas con destino al Ramo de Guerra; aprovechamien-

tos para postes telegráficos, traviesas y material móvil de ferrocarriles explotados por el Estado, campos de experiencias, repoblaciones forestales, y otros de igual índole. El Ministerio de Hacienda, de acuerdo con los demás á que corresponden dichos servicios, fijará las condiciones en que han de utilizarse los bienes indicados.

Art. 12. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley, y dará cuenta á las Cortes, dentro de los diez días siguientes al de la primera reunión de éstas en cada año, de las adquisiciones á que se refieren los artículos anteriores hechas por medida gubernativa.

Madrid 24 de Septiembre de 1916.—El Ministro de Hacienda, *Santiago Alba*.

(Gaceta del 3 de Octubre de 1916.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN.

Vista la instancia suscrita por Santiago Daniel Hidalgo Alonso, mozo del alistamiento de Torrecilla de la Abadesa, y reemplazo de 1916, en súplica de que, una vez que, con arreglo al resultado del reconocimiento sufrido ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Madrid, fué declarado excluido totalmente del contingente por la de esa provincia, se resuelva que el reconocimiento que nuevamente ha de sufrir en virtud de reclamación formulada por otros interesados, debe verificarse ante el Tribunal Médico militar de la primera Región, por haberse acogido oportunamente al derecho que le concede el artículo 108 de la ley de Reclutamiento y residir habitualmente en esta Corte, donde se efectuaron todas las operaciones facultativas que se trata de revisar:

Resultando que acordado por esa Corporación que el Tribunal Médico militar que ha de entender en el expresado nuevo reconocimiento es el de la 7.ª Región, como Superior de la entidad que dictó el fallo excluyendo totalmente al interesado, contra tal resolución se ha promovido la solicitud de que queda hecho mérito:

Considerando que dada la tendencia legalmente establecida de respetar en lo posible la residencia habitual de los interesados

para no ocasionarles más viajes y gastos que los indispensables, á fin de que las operaciones de quintas no les irroguen perjuicios, si bien de los artículos 141 de la Ley y 226, 229 y 235 del Reglamento se desprende que las reclamaciones en casos como el de que se trata han de entablarse en las Comisiones mixtas clasificadoras, este requisito no impide que los Tribunales Médicos que intervengan sean los correspondientes á la Región militar en que sufrieron los mozos el reconocimiento, al amparo del citado artículo 108 de la Ley,

S. M. el Rey (q. D. g.), previa conformidad del Ministerio de la Guerra, cuya opinión ha sido requerida á los efectos de los artículos 337 de la Ley y 501 del Reglamento, se ha servido disponer que Santiago Daniel Hidalgo Alonso sufra el reconocimiento originado por la reclamación mencionada ante el Tribunal Médico militar correspondiente á la Comisión mixta de Reclutamiento de Madrid, y que se aplique igual criterio, con carácter general, en todos los casos análogos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1916.—*Ruiz Jimenez*.—Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Valladolid.

(Gaceta del 24 de Octubre de 1916.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

NUM. 2.837.

### Montes de Utilidad Pública

#### Séptima Inspección general.

##### Distrito de Valladolid.

El día 4 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Ataquines, ó quien haga sus veces, y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta primera para el aprovechamiento de 10 cárceles de leña gruesa y 1.663 cargas de ramera procedentes de olivación, que existen cortadas en el monte titulado «Serranos», cuartel A, tranzon 2, perteneciente al pueblo de Ataquines, bajo el tipo de ciento noventa y tres pesetas, cuatro céntimos, y si resultara desierta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda subasta

el día 14 del propio mes, rigiendo los mismos precios y condiciones que en la primera, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Madrid 23 de Octubre de 1916.  
—El Inspector general, Antonio Salazar.

El día 4 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Olmedo, ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta primera para el aprovechamiento de 3 cárceles de leña gruesa y 845 cargas de ramera, procedente de olivacion, que existen cortadas en el monte titulado «Moago», cuartel B, tranzo 1, perteneciente al pueblo de Olmedo, bajo el tipo de ochenta y cinco pesetas, sesenta céntimos y si resultara desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda subasta el día 14 del propio mes, rigiendo los mismos precios y condiciones que en la primera, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Madrid 23 de Octubre de 1916.  
—El Inspector general, Antonio Salazar.

Núm. 2.836.

Comision provincial de Valladolid.

Esta Comision en sesion de 15 de Septiembre último, acordó previa declaracion de urgencia, señalar para el día 25 de Noviembre á las once horas, la venta en pública subasta de las parcelas señaladas con los números 6, 7, 8, 13, 14, 15, 16 y 17 de las en que se han dividido los terrenos pertenecientes al antiguo Manicomio provincial.

El tipo que ha de servir de base para la subasta es el de 47.354 pesetas con 19 céntimos, distribuido de esta forma: Parcela número 6, 4.564'35; Parcela número 7, 6.103'18; Parcela número 8, 3.648'42; Parcela núm. 13, 6.811'26; Parcela número 14, 5.471'42; Parcela número 15, 6.412'79; Parcela número 16, 6.728'85; Parcela número 17, 7.613'92.

El presupuesto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion.

La subasta se celebrará en el Salon de Sesiones de la Comision provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó individuo de ésta en quien delegue, con asistencia del Vocal de la misma designado al efecto y del Notario encargado de dar fé del acto.

Las proposiciones se harán en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo y se presentarán los días hábiles en la Secretaría de la Diputacion, de las doce á las catorce horas.

El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposicion será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletin Oficial» de la provincia, hasta el anterior en que haya de celebrarsela subasta.

Una vez entregado un pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones que se exijan, sin acompañar en este caso nuevo resguardo de depósito provisional.

A todo pliego de proposicion deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitucion del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la Instruccion de 24 de Enero de 1905. Dicho depósito provisional será el 5 por 100 del valor de cada parcela en esta forma: Para la 6.ª, 228'21 pesetas; para la 7.ª, 305'65; para la 8.ª, 182'42; para la 13, 340'56; para la 14, 273'57; para la 15, 320'63; para la 16, 336'44; y para la 17, 380'69 pesetas, que se depositarán en la Caja de fondos provinciales ó en la Sucursal de la de Depósitos, abonando los primeros 0'50 por 100 como derechos de custodia.

Los pliegos de proposicion deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfaccion del presentador, y en el anverso y firmado por el licitador deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposicion para optar á la subasta de...» (y á continuacion el objeto de la misma.)

En el reverso y cruzando la línea del cierre hará constar el presentador bajo su firma, que se entrega intacto ó las circunstan-

cias que para su garantía juzgue conveniente consignar.

El presentador del pliego exhibirá la cédula personal.

El que concurra en representacion de otra persona presentará poder bastanteado por el Lstrado D. Sebastian Garrote Sapela, que esel designado por la Corporacion.

Valladolid 20 de Octubre de 1916.—El Vicepresidente, Miguel Rico.—El Secretario accidental, Ramón Montagut.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... con cédula personal expedida en.... con fecha.... enterado del anuncio publicado en el «Boletin Oficial» correspondiente al día.... y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de cada una de las parcelas en que se han dividido los terrenos pertenecientes al antiguo Manicomio provincial, se compromete á adquirir las señaladas con los números.... en las cantidades de.... (en letra) respectivamente.  
(Fecha y firma del proponente.)

263

Núm. 2.769.

Seccion provincial de Pósitos.

Certifico.—Que en el expediente de recaudacion de los

créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relacion de los deudores al Pósito de Quintanilla de Trigueros, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 13 al 19 de Octubre, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instruccion de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relacion el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Valladolid á 20 de Octubre de 1916.—El Jefe de la Seccion, Isaac Aguado.

Relacion que se cita.

Número de orden	Nombres de los deudores ó sus causahabientes.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
		Día	Mes	Año	Principal é intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
					Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Anastasio Trigueros	21	Nobre.	1915	78	3'90	81'90
2	Dacio Calvo	"	"	"	78	3'90	81'90
4	Josefa Carrasco	"	"	"	26	1'30	27'30
5	Nicolás Rodriguez	"	"	"	52	2'60	54'60
6	Ciriaca Gredilla	"	"	"	26	1'30	27'30
7	José Gutierrez	"	"	"	52	2'60	54'60
8	Julian Justos	"	"	"	26	1'30	27'30
11	Agustin Gutierrez	"	"	"	36'40	1'82	38'22
13	Angela Garcia	"	"	"	26	1'30	27'30
14	Isidoro Garcia	"	"	"	26	1'30	27'30
15	Vicente Garcia	"	"	"	26	1'30	27'30
21	Santiago Marcos	"	"	"	31'20	1'56	32'76
24	Valentin Trigueros	"	"	"	26	1'30	27'30
25	Balbino Quintanilla	"	"	"	26	1'30	27'30
27	Gabriel Manuel	"	"	"	26	1'30	27'30
28	Vicente Alonso	"	"	"	26	1'30	27'30
30	Saturnino Velasco	"	"	"	26	1'30	27'30
32	Manuel Alonso	"	"	"	26	1'30	27'30
33	Celestino Manuel	"	"	"	26	1'30	27'30
34	Hermenegildo Hermoso	"	"	"	78	3'90	81'90
35	Mariano Manuel	"	"	"	78	3'90	81'90
39	Julian Revilla	"	"	"	78	3'90	81'90
41	Luis Sierra	"	"	"	52	2'60	54'60
42	Teodoro Sierra	"	"	"	26	1'30	27'30
43	Mariano Salazar	"	"	"	52	2'60	54'60
44	Cándido Manuel	"	"	"	26	1'30	27'30
47	Natalio San José	"	"	"	26	1'30	27'30
48	Máximo Tobar	"	"	"	52	2'60	54'60
49	Heliodoro Alegre	"	"	"	26	1'30	27'30
50	Serapio Quintanilla	15	Marzo	1916	25'75	1'29	27'04
Totales. . . . .					1185'35	59'27	1244'62

Núm. 2.797.

**Benafarces.**

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día veintiocho de Septiembre próximo pasado para cubrir el déficit de cinco mil veinticinco pesetas y setenta y un céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el año de 1917, á saber:

ESPECIES	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramo.	457318	0'05	0'01	4573'18
Leña de idem.	Id.	45253	0'05	0'01	452'53
Total.					5025'71

Benafarces á 19 de Octubre de 1916.—El Alcalde Presidente, Fidel Alonso.—El Secretario, Miguel Romero y Matas.

NUM. 2.802.

**Cistórniga.**

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día veintiocho de Septiembre último, para enjugar el déficit de siete mil doscientas sesenta y cuatro pesetas cincuenta y seis céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1917, á saber:

ESPECIES	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja.	Kilogramo	363228	0'05	0'01	3632'28
Leña.	Id.	363228	0'05	0'01	3632'28
Total.					7264'56

Cistórniga á 16 de Octubre de 1916.—El Alcalde accidental, Eugenio Sanz.—El Secretario, Pedro L. Fernandez.

Núm. 2.821.

**Iscar.**

Terminados los Repartimientos de territorial y urbana y la Matrícula Industrial de este Distrito municipal para el año de 1917, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes y consideren justas.

Iscar 23 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Isidoro de la Calle.

Igualmente se encuentran de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de Piñel de arriba

Núm. 2.834.

**Nava del Rey.**

Terminado el repartimiento de la contribucion urbana de este término, para el año 1917, se

halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos lo deseen y en su defecto formular las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado que sea dicho término, no serán admitidas cuantas con tal fin sean presentadas.

Nava del Rey 24 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Enrique Garcia.

Núm. 2.785.

**San Martin de Valvení.**

El Ayuntamiento y vocales de la Junta municipal de Asociados de esta villa en sesión del día seis del próximo pasado Septiembre, ha acordado para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos para el próximo año de 1917, el repartimiento vecinal.

San Martin de Valvení 19 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Ubaldo Vallejo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 2.838.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

CÉDULA DE CITACION DE REMATE.

En el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid y Secretaría de Don Gregorio Núñez Anciles, se ha promovido por el Procurador Don Felino Ruiz del Barrio, en nombre y representación de Don Francisco Cermeño Asenjo, vecino de esta Ciudad, juicio ejecutivo contra Don Valentin Bejarano Mesanat, de ignorado paradero, en virtud de cuyo juicio recayó auto de dicho Juzgado fecha veintiseis de Septiembre último, por el que se despachó mandamiento de ejecucion contra los bienes de dicho Sr. Bejarano, por cantidad de seis mil cuatrocientas pesetas de principal, interés de cinco por ciento anual desde 25 de dicho Septiembre y costas, mandando proceder al embargo de bienes del deudor sin previo requerimiento mediante su ignorado paradero, y citarle despues en legal forma de remate en la forma que determina el artículo 1.460 en relacion con el 269 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

En su consecuencia, yo el infrascrito Secretario, por medio de la presente cédula que mediante el ignorado paradero del demandado se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, cito en legal forma de remate al Don Valentin Bejarano Mesanat, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al en que sea inserta en el «Boletín», comparezca en los autos y se oponga á la ejecucion si viere convenirle; apercibido de que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho; haciéndose constar que ha sido ya practicado el embargo de bienes del deudor.

Valladolid trece de Octubre de mil novecientos dieciseis.—El Secretario, P. D., Atanasio Diez. 262

NUM. 2.813.

EDICTO

Don José Luis Gargollo y Beyens, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en el sumario que me hallo instruyendo sobre hallazgo de un feto en la márgen izquierda del río Pisuerga, término de esta Ciudad, y como á unos cincuenta metros más allá del Puente Colgante, en el sitio conocido por la ribera de los Ingleses, el día trece del actual, se llama á cuantas personas puedan aportar algún dato ó facilitar antecedentes acerca del hecho, para que comparezcan ante este Juzgado en el término de quinto día, á fin de prestar la oportuna declaración.

Dado en Valladolid á veintuno de Octubre de mil novecientos dieciseis.—José Luis Gargollo.—El Secretario, Celestino Suarez.

Núm. 2.772.

MONFORTE

Don Hilario N. Cepeda, Juez de instruccion de la Ciudad de Monforte y su partido.

Hago público: Que en este Juzgado se instruye sumario bajo el número 142 del año actual, por hurto de un gabán y tentativa de sustraccion de una cartera, y en él, por el presente se llama á un viajero que en esta fecha, en la estacion de esta Ciudad, en un coche de tercera del tren correo de Coruña á Madrid, se dió cuenta de que le intentaba sustraer una cartera del bolsillo de la americana un sujeto que se halla detenido y dijo llamarse Carlos Martinez (á) *Catedrático*, á fin de que comparezca á declarar en el plazo de diez días en cualquiera de los Juzgados de instruccion de España, detallando cuanto sepa respecto á tal tentativa de hurto y especificando los valores que en dicha cartera llevaba, teniéndose por rogado el señor Juez ante quien preste declaración para su recepcion y envío á este Juzgado de las oportunas diligencias, no omitiendo el ofrecimiento del sumario.

Dado en Monforte á dieciocho de Octubre de mil novecientos dieciseis.—Hilario N. Cepeda.—El Secretario, Licenciado Francisco Castro Artime.

Imprenta del Hospicio provincial,